

IZAI-DIOT-463/2022

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-463/2022	
USUARIO	DENUNCIANTE:
N1-ELIMINADO 1	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE PINOS	
COMISIONADA PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA	
PROYECTÓ: LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.	

Zacatecas, Zacatecas; a treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-463/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por ~~N2-ELIMINADO 1~~ ~~N3-ELIMINADO 1~~ ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El diez de octubre del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Pinos** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

IZAI-DIOT-463/2022

Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

“No especifican que tipo de permiso se torgo en CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, tampoco especifican los permisos de venta de bebidas embriagantes como cerveza, vino y demás alcoholes, los hipervínculos que cuentan no hay información alguna, del 15 de septiembre del 2021 al 10 de octubre del 2022.”. (Sic).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, respecto de la fracción XXVII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, notificándose a las partes el día veinte de octubre del año en curso, por medio de correo electrónico y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y

IZAI-DIOT-463/2022

notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de 3 días a fin de que rindiera informe justificado, rindiendo informe mediante el sistema Fielizai, a través del oficio de fecha veintiséis de octubre del año en curso, suscrito por el Ing. Omar Téllez Aguayo Presidente Municipal, quien de manera trascendental refirió:

“ ...

PRIMERO: Manifestamos que en base a la declaración del C. ARNULFO VIDRIO REVISTA IMPETU en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS, donde argumenta la falta de información en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción XXVII, por lo que en este momento informamos por nuestra parte que dicha información se encuentra publicada y actualizada en la plataforma ya mencionada.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Consiste en las respuestas emitidas por parte de los departamentos de este H. Ayuntamiento correspondientes a la fracción XXVII de los cuales corresponde a: **ALCOHOLES, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, OBRAS PUBLICAS, CATASTRO MUNICIPAL, COMERCIOO-PLAZAS-MERCADO MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y SINDICATURA** donde en la misma notifica la publicación descripción detallada de cada uno de los permisos expedidos por cada dependencia, tal y como lo solicita el recurrente.

...”

IZAI-DIOT-463/2022

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El siete de noviembre del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción XXVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Mario Alberto Muro Barraza, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“...

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2021.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XXVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de acto jurídico (catálogo):

Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 7 Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación

IZAI-DIOT-463/2022

- Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo):
Público/Privado**
- Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y
segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el
acto jurídico**
- Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el
formato día/mes/año**
- Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en
el formato día/mes/año**
- Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se
especifican los términos y condiciones del acto jurídico**
- Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia
o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones,
incluidos los anexos, en versión Pública cuando así
corresponda**
- Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público
aprovechado**
- Criterio 15 Monto entrado, bien, servicio y/o recurso público
aprovechado al periodo que se informa**
- En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales
deberá incluir:**
- Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el
gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal
correspondiente como para los subsecuentes**
- Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado,
que en su caso corresponda**
- Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su
caso**
- Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo):
Sí/No**
- Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así
corresponde**

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia referentes a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas; para el periodo comprendido del primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace sivot.izai.org.mx/1755/2a19dddce4

IZAI-DIOT-463/2022

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 95.90% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XXVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas”. [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IZAI-DIOT-463/2022

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al sujeto obligado **Ayuntamiento de Pinos**, así mismo es importante precisar que, el periodo de revisión en la presente denuncia es procedente respecto de la fracción XXVII correspondiente al artículo 39 de la Ley, respecto al segundo trimestre del ejercicio del dos mil veintidós, esto es del primero (01) de abril al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), toda vez que de acuerdo al auto de admisión de la presente denuncia se le hizo saber al denunciante lo siguiente: *“...no es procedente para ser analizada la denuncia respecto a la información publicada por el Ayuntamiento de Pinos, relacionado con la obligación de transparencia señalado en el artículo 39 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, referentes al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, ya que conforme a lo establecido en el décimo tercero numeral de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la denuncia será*

IZAI-DIOT-463/2022

desechada por improcedente cuando existe plena certeza de que anteriormente el instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente en el expediente abierto con número IZAI-DIOT-298/2022...”, de ahí que, solo se admitió en lo referente al segundo trimestre del presente año dos mil veintidós

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en el artículo 70 fracción XXVII, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.”

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

IZAI-DIOT-463/2022

Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y lo correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, así como los criterios adjetivos: **21 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29**.

Por su parte, el sujeto obligado Ayuntamiento de Pinos, a través de su informe justificado refirió: *“por lo que en este momento informamos por nuestra parte que dicha información se encuentra publicada y actualizada en la plataforma ya mencionada”*.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 95.90% respecto de la publicación del artículo 39 fracción XXVII de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede

IZAI-DIOT-463/2022

ingresar a través del siguiente enlace:

sivot.izai.org.mx/1755/2a19dddce4

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto del criterio sustantivo: **20** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Se indica que si se realizaron algunos convenios modificatorios pero no se está adjuntando el url, Tampoco se justifica adecuadamente este hecho.”

En relación al criterio adjetivo: **27** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Existen campos que deben corregirse o justificarse correctamente con su motivo y fundamento”.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud

IZAI-DIOT-463/2022

del incumplimiento en la publicación de información, por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos respecto a la obligación de transparencia común el difundir, las concesiones contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, de conformidad con la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde al criterio sustantivo: **20**, así como al criterio adjetivo: **27**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 95.90%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de “Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”, de conformidad con la obligación de difundir las concesiones contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, respecto de la fracción XXVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto al segundo trimestre del año dos mil veintidós, acorde acorde al criterio sustantivo: **20**, así como al criterio adjetivo: **27**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 95.90%**.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo

IZAI-DIOT-463/2022

anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

IZAI-DIOT-463/2022

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-463/2022** interpuesta por **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, respecto al formato “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”, de la fracción XXVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, correspondiente al segundo trimestre del año dos mil veintidós, toda vez que no publica información acorde al criterio sustantivo: **20**, así como al criterio adjetivo: **27**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 95.90%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”, de la fracción XXVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, acorde al criterio sustantivo: **20**, así como al criterio adjetivo: **27**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 95.90%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se

IZAI-DIOT-463/2022

encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: sivot.izai.org.mx/1755/2a19dddce4

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA (Ponente en el presente asunto)** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.- RÚBRICAS.-

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.